



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA**

Quien suscribe, Virgilio Mendoza Amezcua, Senador de la República del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 8, numeral 1, fracción I, y de los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Iniciativa surge con la idea de robustecer el trabajo realizado por parte de las autoridades en los casos donde una persona menor de edad es la víctima de un delito.

Esta problemática se debe, en gran medida, a vacíos que generan deficiencias en diversos ámbitos, tales como la toma de declaraciones, la atención médica y psicológica previa y posterior al proceso legal, así como las de victimización que enfrentan los menores por parte de las propias autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.

Uno de los principales factores que contribuyen a esta situación es la falta de capacitación especializada en el personal que interactúa con niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos. Actualmente en México hemos tenido un incremento de delitos en donde las víctimas son personas menores de edad del 3.6 %, en el periodo de enero a mayo del 2024<sup>1</sup>, lo que provoca un aumento de denuncias, que sobre cargan el trabajo a los policías primer-correspondientes y al Ministerio Público.

---

<sup>1</sup> Sube 36% número de menores de edad que sufren delitos en México. (2024, 17 de junio). El Financiero. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/06/17/sube-36-numero-de-menores-de-edad-que-sufren-delitos-en-mexico>





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

Los primeros acercamientos que los menores tienen con las autoridades carecen del enfoque adecuado, lo que impacta negativamente en su bienestar de salud, emocional y en el desarrollo del proceso legal. Un Claro ejemplo de ello es la manera en que se recaban las declaraciones en el Ministerio Público, donde los menores son sometidos a interrogatorios apresurados bajo condiciones de presión que vulneran sus derechos e intereses superiores.

La ausencia de llevar a cabo análisis especializados y de personal capacitado en técnicas de entrevista infantil contribuye no sólo a la obtención de entrevista deficientes, sino también a la victimización de los menores, quienes se ven obligados a revivir situaciones traumáticas sin contar con el acompañamiento especializado adecuado.

Además, niñas, niños y adolescentes que hablan una lengua indígena enfrentan una barrera adicional; la falta de acceso a intérpretes y personal con formación intercultural. Esto les impide comprender el proceso legal y expresar su entrevista de manera efectiva, colocándolos en una situación de mayor vulnerabilidad<sup>2</sup>. La carencia de un protocolo especializado para su atención representa una forma de discriminación que debe ser erradicada.

Esta falta de sensibilidad y profesionalismo por parte del Ministerio Público; autoridad encargada de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; compromete el desarrollo adecuado de la etapa inicial en la cual se lleva a cabo la toma de declaración. Dicha deficiencia por parte de esta autoridad pone en riesgo la correcta impartición de justicia, haciendo imperativa la implementación de reformas que garanticen un tratamiento idóneo y respetuoso hacia las víctimas menores de edad. Cabe destacar que diversos países han implementado reformas similares con resultados positivos, lo que demuestra la viabilidad y pertinencia de esta Iniciativa.

---

<sup>2</sup> Los derechos de los pueblos indígenas con discapacidad: Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (A/HRC/EMRIP/2021/3). (2021). Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Naciones Unidas.

<https://documents.un.org/access.nsf/get?DS=A%2FHRC%2FEMRIP%2F2021%2F3&Lang=S&OpenAgent>





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

En países como España, Colombia y Argentina, se han adoptado modelos de justicia especializada para la infancia, que incluyen la creación de unidades especializadas en la atención infantil, el uso de cámaras de Gesell para la toma de entrevistas y la capacitación obligatoria del personal judicial en materia de derechos de la niñez<sup>3</sup>.

Estas medidas han permitido mejorar la calidad de la justicia penal y reducir los índices de revictimización infantil, lo que refuerza la necesidad de adoptar una reforma similar en México.

### I. ANTECEDENTES

En los últimos años, México ha experimentado un aumento en los delitos cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes. Tan sólo en el periodo de enero a Julio del 2024, se han registrado numerosas víctimas de entre 0 y 17 años, según las cifras de la Incidencia delictiva del *Foro Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)*. De acuerdo con estos datos, la tasa de delitos contra este sector de la población incremento un 0.7% anual, reflejando un problema que requiere atención urgente<sup>4</sup>.

El primer contacto de las víctimas con el sistema de justicia es con el Ministerio Público, quien brinda atención médica y psicológica, seguida de la toma de su declaración. No obstante, en esta etapa inicial, las condiciones en las que se lleva a cabo son inadecuadas, pues las instituciones carecen de personal especializado y de protocolos adaptados a las necesidades de las infancias.

La falta de profesionalización no sólo dificulta la obtención de información crucial para el proceso penal, sino que también, puede generar una afectación emocional o un impacto mayor en quienes ya han sido víctimas de un delito.

---

<sup>3</sup> 88 cámaras de Gesell permiten tomar testimonios de víctimas de violencia en un ambiente seguro. (s.f.). Función Judicial de Ecuador. Recuperado el [fecha de consulta], de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/88-camaras-de-gesell-permiten-tomar-testimonios-de-victimas-de-violencia-en-un-ambiente-seguro/>

<sup>4</sup> 4. Datos abiertos de incidencia delictiva. (s.f.). Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

Asimismo, la falta de capacidad y de técnicas de entrevista infantil por parte del personal encargado, compromete la calidad de las investigaciones y, en consecuencia, la correcta impartición de justicia. Sin protocolos adecuados, las entrevistas pueden perder validez o no ser considerados como prueba suficiente, afectando la resolución de la mayoría de los casos y dejando impunes a los responsables.

En el caso de niñas, niños y adolescentes que no hablan español, la situación es aún más preocupante, ya que se está vulnerando el derecho que tienen al uso de su lengua materna sin restricción o discriminación<sup>5</sup>. La falta de intérpretes y de un enfoque intercultural genera desinformación y obstaculiza su participación en el proceso legal, lo que representa una violación a sus derechos.

Esta iniciativa establece la procuración e impartición de justicia para adoptar medidas concretas y garantizar el trato adecuado a las personas menores víctimas de delitos.

## II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Este instrumento busca reformar y adicionar el artículo 6 del *Código Penal Federal*; y el artículo 132 fracciones XII y XIV del *Código Nacional de Procedimientos Penales* y el artículo 83 de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* para que se contemple el interés superior de la infancia, respetando este trabajo legislativo que busca fortalecer y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en México, mediante autoridades especializadas encargadas de escucharlos y atenderles en el marco de la legislación.

---

<sup>5</sup> Niñas, niños y adolescentes indígenas tienen derecho al uso de su lengua materna sin restricciones o discriminación. (s.f.). Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-indigenas-tienen-derecho-al-uso-de-su-lengua-materna-sin-restricciones-o-discriminacion>





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

Es fundamental reconocer que la infancia constituye un grupo en situación de vulnerabilidad que requiere atención diferenciada y especializada, conforme a lo establecido en la *normatividad internacional en materia de Derechos Humanos*, diversos instrumentos como la *Declaración de los Derechos del Niño* adoptada en 1959<sup>6</sup> y la *Convención sobre los Derechos del Niño de 1989*<sup>7</sup>.

Estos documentos han enfatizado la importancia de garantizar el interés superior de las infancias en todas las actuaciones que le conciernan. Asimismo, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y la *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores* imponen a los Estados la obligación de garantizar la protección especial a este grupo vulnerable, lo que incluye el acceso a procedimientos justos, adaptados y comprensibles para su edad y desarrollo<sup>8</sup>.

Sin embargo, a pesar de estos compromisos internacionales, el sistema de justicia en México solo contempla la *Contradicción de la Tesis 256/2014*<sup>9</sup>, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se reconoce que los menores tienen derecho a ser escuchados en los procedimientos que les afecten. Pese a este instrumento aún se enfrenta múltiples deficiencias en la atención de niñas, niños y adolescentes en el ámbito penal.

---

<sup>6</sup> Declaración de los Derechos del Niño. (s.f.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). CNDH México. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf)

<sup>7</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. (s.f.). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

<sup>8</sup> Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores. (s.f.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). CNDH México. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convention\\_interamericana\\_trafico\\_menores.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/G/convention_interamericana_trafico_menores.pdf)

<sup>9</sup> Participación de menores en procedimientos jurisdiccionales. (s.f.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009010>





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

La falta de capacitación del personal especializado en la atención infantil genera serios problemas que comprometen la protección efectiva de los derechos de la niñez, lo que se traduce en la revictimización de las personas involucradas en procedimientos legales, la obtención de entrevistas deficientes debido a la ausencia de técnicas adecuadas de comunicación y la exposición de los menores a entornos intimidatorios que pueden afectar su bienestar emocional, psicológico y médico.

Es ampliamente reconocido en la literatura especializada que las niñas y los niños procesan la información de manera distinta a los adultos<sup>10</sup>, lo que requiere un enfoque específico para garantizar su participación efectiva en los procedimientos judiciales.

La psicología del desarrollo ha demostrado que infancias poseen capacidades cognitivas, lingüísticas y emocionales que evolucionan progresivamente, por lo que las entrevistas deben ser conducidas por profesionales capacitados que utilicen un lenguaje claro, formulen preguntas acordes con la edad y empleen técnicas de escucha activa<sup>11</sup>.

De igual manera, investigaciones en neurociencia han evidenciado que la exposición a violencia o abuso puede afectar la memoria y la capacidad de relatar hechos en la infancia, por lo que un interrogatorio inadecuado puede inducir respuestas erróneas, generar ansiedad o provocar bloqueos emocionales que impidan obtener entrevistas fiables<sup>12</sup>. Si el personal a cargo de la atención de niñas, niños y adolescentes carece de formación en estos aspectos, se corre el riesgo de obtener información poco precisa.

---

<sup>10</sup> Psicología del desarrollo de la niñez (Faas, 2018). Psicología del desarrollo de la niñez (2ª ed.). Editorial Brujas

<sup>11</sup> Guía para la aplicación de encuestas sobre el desarrollo infantil temprano. (2022). Instrucciones para los entrevistadores. UNICEF. [https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2022/01/ECD-Interview-Guidelines-SP-1\\_24\\_22.pdf](https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2022/01/ECD-Interview-Guidelines-SP-1_24_22.pdf)

<sup>12</sup> Análisis sobre la protección de menores en el ámbito jurídico y social. (2016). Psicología Aplicada y Forense. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/j.apj.2016.03.001>





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido principios rectores en materia de justicia amigable para la infancia, los cuales incluyen la necesidad de garantizar el acceso a procedimientos adaptados a la edad, la participación efectiva del niño en los procesos judiciales<sup>13</sup>, la formación especializada del personal judicial, fiscal y policial, así como la prevención de la exposición a procedimientos innecesarios o intimidatorios.

La implementación de estos principios en el marco normativo mexicano es fundamental, para asegurar que las niñas, niños y adolescentes sean tratados con dignidad y respeto dentro del sistema de justicia penal, evitando prácticas que puedan vulnerar sus derechos. Para ello, es necesario establecer mecanismos que garanticen la especialización y certificación del personal encargado de la atención infantil, lo que permitirá mejorar la calidad de los procedimientos judiciales y proteger a las y los menores de posibles abusos o negligencias.

Es fundamental establecer la capacitación obligatoria para jueces, fiscales, policías y demás operadores del sistema de justicia en técnicas de entrevista infantil, traductores, psicología del desarrollo y derechos de la niñez.

Se deben implementar protocolos especializados para la toma de declaraciones, asegurando espacios adecuados y procedimientos que garanticen el cumplimiento de la defensa de los derechos de las personas menores de edad y evitar la revictimización de los menores. La incorporación de intérpretes certificados en lenguas indígenas dentro de las instituciones de justicia es esencial para garantizar el acceso efectivo de los menores no hispanohablantes a los procedimientos legales.

Es fundamental el uso de herramientas tecnológicas, como las cámaras de *Gesell*, para evitar la repetición innecesaria de entrevistas y reducir el impacto psicológico en los menores.

---

<sup>13</sup> Caso sobre los derechos de los niños y adolescentes. (s.f.). Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36554.pdf>





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

Finalmente, las unidades especializadas en atención infantil dentro de las fiscalías y tribunales deben estar sujetas a supervisión y certificación obligatoria, garantizando su correcto funcionamiento y apego a los principios de protección infantil. En consecuencia, resulta imperativo modificar el *Código Penal Federal*, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* y la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* con el fin de establecer la obligatoriedad de las autoridades encargadas de personas menores de dieciocho años, que no tienen capacidad para comprender y asimilar el significado del hecho.

La consumación especializada es fundamental para la toma de entrevistas, la capacitación de las unidades en la atención de menores dentro de las fiscalías y tribunales, y el uso de herramientas tecnológicas que permitan garantizar un entorno seguro para la participación de las niñas y los niños en los procedimientos judiciales.

En conclusión, la presente tiene como objetivo consolidar un sistema de justicia penal más humanizado, eficiente y protector de los derechos de la infancia en México. La especialización del personal encargado de atender a las niñas y los niños en los procedimientos judiciales es una medida indispensable para garantizar su bienestar y su acceso a una justicia adaptada a sus necesidades.

Es necesario que el Poder Legislativo reconozca la importancia de esta reforma y apruebe las modificaciones necesarias para fortalecer la protección de la infancia en el sistema de justicia penal de México, no se puede seguir permitiendo que las niñas y los niños víctimas de algún delito, sean tratados como personas adultas dentro del sistema penal mexicano, ni que se expongan a procesos desgastantes que vulnera su derecho a la justicia, este tipo de procesos pueden generar un impacto negativo en su desarrollo físico, psicológico y en su salud.

El poder garantizar que las autoridades estén debidamente capacitadas para escuchar y atender de manera profesional a las menores y los menores no sólo es una obligación legal, sino un imperativo moral que permitirá avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva para la infancia mexicana.





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

Por lo anterior expuesto, se presentan ante esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y EL ARTÍCULO 132 FRACCIONES XII Y XIV DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL ARTICULO 83 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Primero.** – Se reforma el tercer párrafo del artículo 6 del Código Penal Federal.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p>ARTÍCULO 6: Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.</p> <p>Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.</p> <p>En caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la infancia que debe prevalecer en toda aplicación de ley.</p>	<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p>ARTÍCULO 6: Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.</p> <p>Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.</p> <p><b>En los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, se garantizará en todo momento el interés superior de la infancia. Se deberá asegurar que su entrevista sea escuchada en condiciones que resguarden su bienestar emocional, psicológico y médico, tomándose en cuenta su edad, lengua, grado de desarrollo y las</b></p>





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

	circunstancias del caso para su debida valoración en la aplicación de la Ley.
--	---

**Segundo.** Se reforma la fracción c, del artículo 132, se reforma la fracción e, y se adiciona una fracción e, recorriendo la fracción, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><i>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</i></p> <p>ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XII PARRAFO C: Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;</li> <li>b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;</li> <li>c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;</li> <li>d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y</li> <li>e) tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.</li> </ul>	<p><i>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</i></p> <p>ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XII PARRAFO C:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;</li> <li>b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;</li> <li>c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; <b>En los casos en que la víctima sea menor de edad, el Ministerio Público se encargará de garantizar protección a su integridad física, recibiendo atención médica y psicológica de una persona especializada en la formación en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes. Las entrevistas deberán ser videogradas.</b></li> <li>d) <b>Adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física, y psicológica, y</b></li> <li>e) Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.</li> </ul> </li> </ul>





## “2025, Año de la Mujer Indígena”

**Tercero.** Se reforma la fracción XI, del artículo 83, de la *Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes*.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b><i>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i></b></p> <p><b>Artículo 83.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;</p> <p><b><u>Sin correlativo</u></b></p>	<p><b><i>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i></b></p> <p><b>Artículo 83.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a;</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;</p> <p><b>XI Bis. Destinar espacios para la realización de entrevistas y que estas puedan ser videograbadas, además de que sean escuchados bajo condiciones que resguarden su bienestar emocional, psicológico y médico.</b></p>





**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 202\_.

---

**SENADOR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

